Versión Pública de conformidad con el artícula 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención at artículo 24 literal c) de la LAIP.



REF. DGA-2020-045.

RESOLUCIÓN No. 0077/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las quince horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil veinte.

"Importaciones y Exportaciones de todas las Aduanas del país, línea a línea de los capítulos 1 al 96. Con los campos específicos, para el mes de marzo y abril de 2020:

- 1. La información tiene que estar a nivel de ITEM
- 2. La información de interés es de Régimen Definitivo solamente
- 3. La solicitud aplica para Importaciones y Exportaciones
- 4. La información debe ser para TODOS los capítulos existentes.

## **CAMPOS**

1-D Fuente
2-D Aduana
3-Cuantía
4-Sub Partida
5-Desc Mercancías 3
(comercial)
6-F Liquidación
7-D País de Origen
8-D País de Destino
9-Serial
10-Número de DM
11-Peso Bruto
12-FOB Partida
13-CIF Partida
14-D Tipo de Operación

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."
- II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."
- III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).
- IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.
- V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **DGA-2020-045**, por medio de correo electrónico el día quince de mayo del presente año, a la División de Operaciones y Seguridad Fronteriza de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.
- VI. Que de acuerdo al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, por la complejidad de la información para ser entregada a la peticionaria, se emitió la Resolución No. 0066/2020/SGA de fecha 26 de junio de 2020, otorgando un plazo adicional de cinco días hábiles, para proporcionar la información.
- VII. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico de fecha tres de julio de 2020, emitido por dicha dependencia, por lo consiguiente, la respuesta que nos traslada, será



## 2 RESOLUCIÓN No. 0077/2020/SGA

VIII. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-045, de fecha 15 de mayo de 2020.

**POR TANTO**: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.

Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca Oficial de Información Dirección General de Aduanas OFICIAL DE PLANT

